



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 069/2021

Cobija, Pando, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

En marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, fijando como fecha de la elección el domingo 7 de marzo de 2021 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Que, mediante Resoluciones OEP/TEDP-SP N° 065/2021 y OEP/TEDP-SP N° 067/2021 se anula actas electorales de escrutinio y cómputo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales y Municipales 2021, y conforme al segundo escenario del Calendario Electoral, la actividad 73 (Repetición de Votación) se debe ejecutar el día domingo 21 de marzo del 2021, y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las





Tribunal Electoral Departamental
Pando

funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, el Artículo 38 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES

Resolución OEP/TEDP-SP N° 069/2021 Pág. 2 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Artículo 43) del referido cuerpo legal en el párrafo anterior, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 6) Designar y destituir a los Oficiales del Registro Civil y a las Notarias y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en su artículo 66. (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES). Son Notarias y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 67. (DESIGNACIÓN). Las Notarias y los Notarios Electorales serán designados por los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, establecidas en Reglamento.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional las Notarias y los Notarios Electorales cumplirán sus funciones en los recintos electorales asignados por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 68. (RESPONSABILIDAD). Las Notarias y los Notarios Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental del cual dependan, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el Artículo 69. (ATRIBUCIONES). Las Notarias y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral.
5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.
6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.
7. Atender el día de la votación las reclamaciones de las electoras y los electores que invoquen su indebida inhabilitación de la lista índice.
8. Remitir a los Tribunales Electorales Departamentales los informes y documentos determinados por Ley.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

9. Otras establecidas en el Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0360/2020 de 30 de noviembre de 2020, establece en el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 17. (Notarios electorales). I. Los notarios electorales cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en procesos electorales. Para esta fase, los Oficiales de Registro Civil podrán ser designados de manera preferente como notarios electorales por los Tribunales Electorales Departamentales. II. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil, o si éstos fueran insuficientes, podrán ser designados como notarios electorales las personas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. III. La máxima autoridad ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 018, designará como notarios electorales a personas idóneas, previo proceso de selección, de acuerdo a los procedimientos aprobados al efecto.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 18. (Forma y requisitos para la designación). I. El Tribunal Electoral Departamental designará a los notarios electorales cumpliendo los siguientes requisitos: a) Estar registrado en el Padrón Electoral. b) Contar con cédula de identidad vigente. c) Acreditar un grado de instrucción suficiente para el desempeño de la función. d) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral. e) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones. f) Contar con evaluación satisfactoria sobre su desempeño, en caso de haber sido Notario Electoral con anterioridad. g) No tener obligaciones pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional. h) Haber aprobado los cursos para notarios electorales en las modalidades presencial o virtual, organizados por el Tribunal Supremo Electoral. i) No tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el código de familia, con autoridades electorales o servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional. j) Tener experiencia como Notario en un proceso electoral anterior (deseable) o formación que lo capacite para el ejercicio de la función. II. Los Notarios Electorales deben estar contratados por lo menos 40 días antes del proceso electoral.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 19. (Incompatibilidades). Es incompatible para el ejercicio de la función de Notario Electoral: a) Estar en el desempeño de la función pública, excepto la función académica. b) Tener militancia política. c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con servidores públicos del Tribunal Electoral donde postulan.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 069/2021 Pág. 4 de 7

<https://pando.cep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 20. (Atribuciones). Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley N° 018, los notarios electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación: a) Brindar asistencia, información y capacitación a los jurados electorales. b) Designar nuevos jurados electorales, en aquellos casos en que por falta de quórum no se hubiera instalado la mesa de sufragio hasta las nueve de la mañana. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas de los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa. c) Designar a nuevo jurado electoral el día de la votación, cuando en la lista de jurados electorales se encuentren dirigentes de organizaciones políticas, candidatas o candidatos. d) Proceder a la cancelación del estipendio a los jurados electorales y entregar la planilla de pago firmada al Tribunal Electoral Departamental correspondiente. e) Atender los reclamos de los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados, procediendo en el marco de sus atribuciones a informar al Tribunal Electoral Departamental sobre los reclamos recibidos, y guiar al o la ciudadana sobre los pasos a seguir para regularizar su inhabilitación y extender, si corresponde el certificado de exención. Asimismo guiar a los ciudadanos sobre los requisitos y pasos a seguir para obtener el certificado de exención o en su caso el certificado de impedimento de sufragio si corresponde. En el área rural el certificado de impedimento de sufragio será extendido por el Notario Electoral, quienes deben llevar un registro de estas exenciones. f) Guiar a los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales. g) Recibir, custodiar, entregar el material electoral para el día de la elección, y efectuar la devolución del mismo al Tribunal Electoral Departamental, bajo condiciones de seguridad. h) Orientar y capacitar a los guías electorales que cumplan funciones en el recinto de votación. i) Resguardar los sobres de seguridad. j) Utilizar y reportar en los sistemas informáticos aprobados por el Órgano Electoral.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 determina en el Artículo 21. (Suplencia). En caso de que un notario electoral no asistiera a cumplir sus funciones el día de la elección, el Tribunal Electoral Departamental deberá reemplazarlo de inmediato, remitiendo el caso ante el Juez Electoral correspondiente que adoptará las medidas que correspondan para determinar su responsabilidad.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021 expresa en el Artículo 22. (Faltas electorales). Las denuncias por faltas electorales, serán procesadas conforme el artículo 229 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado por Resolución TS-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Sala Plena mediante Resoluciones OEP/TEDP-SP N° 065/2021 y OEP/TEDP-SP N° 067/2021 anula actas electorales de escrutinio y cómputo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales y Municipales 2021, y conforme al segundo escenario del Calendario Electoral, la actividad 73 (Repetición de Votación) se debe ejecutar el día domingo 21 de marzo del 2021, por ello, toda vez que los contratos de los Notarios Electorales ELECCION DE AUTORIDADES POLITICAS, DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021 se encuentran con plazo de ejecución contractual vencido es necesario realizar las gestiones necesarias





Tribunal Electoral Departamental
Pando

y extremar los esfuerzos para llevar adelante y cumplir con las actividades previstas en el proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 18 de marzo de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base al informe OEP/TEDP/UGLE N° N° 016/2021, de fecha 18 de enero de 2021, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando en referencia a la Designación de Notarios Electorales para el Proceso Electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 – Repetición de Votación, conforme establece la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, corresponde mediante resolución expresa designar a los Notarios Electorales para la Elección Subnacional en la jurisdicción departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a Notarios y Notarias Electorales para el Proceso Electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 – Repetición de Votación de las actas electorales de escrutinio y cómputo anuladas mediante Resoluciones OEP/TEDP-SP N° 065/2021 y OEP/TEDP-SP N° 067/2021, fijada para el día domingo 21 de marzo del 2021 conforme a la actividad 73 del Calendario Electoral aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 338/2020, en base al informe OEP/TEDP/UGLE/EAPDRyM N° 016/2021, de fecha 18 de marzo de 2021 presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de acuerdo a lo siguiente:

N°	Municipio	Localidad	Recinto	Mesa	Tipo de votación	Notario Electoral
1	Cobija	Cobija	U.E. Vaca Diez (Intermedio)	1	Departamental	Hans Opi Villca
2	Cobija	Cobija	U.E. Defensores del Acre	1	Municipal	Grover Romero Aro
3	Cobija	Cobija	U.E. Mariscal Sucre	8	Departamental y Municipal	Libertar Terrazas Fernández
4	Bolpebra	Nareuda	Genoveva Ríos	2	Departamental y Municipal	Gabriel L. Dominguez Cortez
5	Sena	El Sena	U.E. El Sena	3, 7 y 9	Departamental y Municipal	Esneide Zuñiga Arteaga
6	Santa Rosa	Villa El Carmen	U. E. Augusto Gutierrez Banzer	1	Departamental y Municipal	Mara Gabriela Calderon Nagayama
7	Nueva Esperanza	Nueva Esperanza	U.E. Manuel Estremadoiro Martinez	1 y 2	Departamental y Municipal	Deiby Cayuba Montero
8	Nueva Esperanza	Nueva Unión	U.E. Bruno Rácuca	1	Departamental y Municipal	Felix Montenegro Castedo
9	Nueva Esperanza	La Selva	U.E. San Andrés	1	Departamental y Municipal	Ismael Reque Zelada
10	Bella Flor	Florida	U.E. Florida	1	Departamental y Municipal	Edgar Alvarado Cruz

Resolución OEP/TEDP-SP N° 069/2021 Pág. 6 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





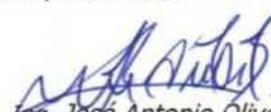
Tribunal Electoral Departamental
Pando

SEGUNDO.- PROCEDER a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitir los Memorándums a los Notarios Electorales para el Proceso Electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021- Repetición de Votación.

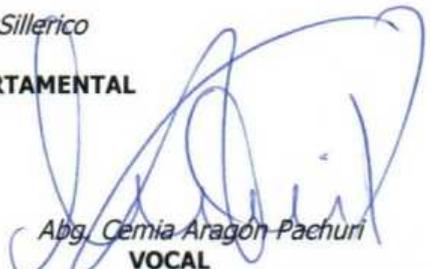
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

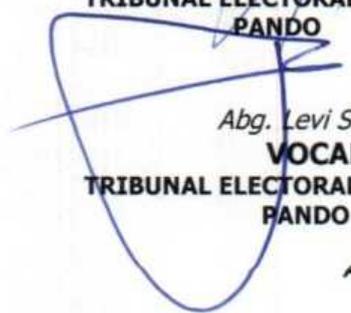
Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nascimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemía Aragón Paehuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

